



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, siete de septiembre de dos mil veinte

RADICADO: 05001 31 05 018 2015 01653 00
DEMANDANTE: OMAR ALBEIRO LÓPEZ RÍOS
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES
LITISCONSORTE: YOLANDA RÍOS DE LÓPEZ

En atención al auto de 12 de agosto de 2020, el Tribunal Superior de Medellín – Sala de Decisión Laboral que declaró la nulidad de lo actuado dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia de la referencia, conservando la validez de la prueba recaudada, se ordenara integrar a la señora Yolanda Ríos de López en calidad de litisconsorte necesaria por pasiva.

Por lo anterior, se ordenará la notificación de manera personal del auto admisorio de la demanda y del auto de 12 de agosto de 2020, proferido por el Tribunal Superior de Medellín – Sala de Decisión Laboral, que ordenó su integración como litisconsorte necesaria por pasiva, la cual podrá realizarse con el envío de la providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual conforme los dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para ello el interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO. Cúmplase lo resuelto por el superior. En consecuencia, integrar a la señora YOLANDA RÍOS DE LÓPEZ en calidad de litisconsorte necesaria por pasiva.

SEGUNDO. ORDENAR la notificación personal a la litisconsorte necesaria por pasiva del auto admisorio de la demanda y del auto de 12 de agosto de 2020, proferido por el Tribunal Superior de Medellín – Sala de Decisión Laboral, que ordenó su integración,

misma que podrá realizarse con el envío de la providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual conforme los dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para ello el interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

TERCERO. REQUERIR a la litisconsorte necesaria por pasiva, para que APORTE al momento de descorrer el libelo demandatorio, las pruebas que tengan en su poder y guarden relación con el objeto de controversia.

NOTIFÍQUESE,



ALEXANDER RODRÍGUEZ GALÁN
JUEZ (E)

DAD

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN
Se notifica en estados n.º 84 del 8 de
octubre de 2020.

Secretaria